

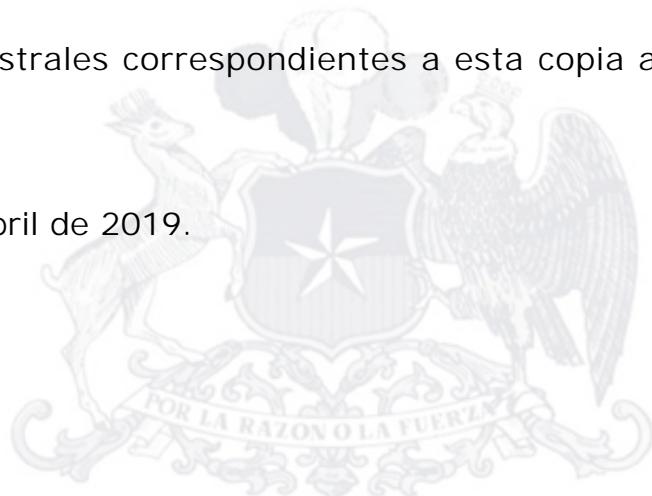
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 29017 número 14584 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.400.-

Santiago, 15 de abril de 2019.



Carátula: 14789967

Orden Corp S.A.



Código de verificación: cic_1a317b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MZ/TB Santiago, quince de abril del año dos mil
*Nº 14584 diecinueve.- A requerimiento de don Daniel Antonio
PODER Villegas Castillo, procedo a inscribir lo
ORDEN CORP S.A. siguiente: En Santiago de Chile, a veintinueve de
C: 14789967 diciembre del dos mil quince, ante mí, FÉLIX JARA
*ID: 1716603 CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la
*FR: 281360 Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en
Huérfanos mil ciento sesenta, local doce,
COMPARECE: don Carlos Larraín Yunge, chileno,
soltero, abogado, cédula nacional de identidad
número dieciséis millones doscientos doce mil
setecientos cincuenta y seis guión K, domiciliado
en Avenida el Golf número cuarenta, piso veinte,
Las Condes, mayor de edad quien acredita su
identidad con la cédula antes citada y expone:
Que debidamente facultado viene en reducir a
escritura pública la siguiente acta manifestando
que se encuentra suscrita por las personas que en
ella misma se indica: "SESIÓN DE DIRECTORIO SIGA
CORP S.A..- En Santiago de Chile, a veintitrés de
diciembre de dos mil catorce, siendo las doce
horas con treinta minutos, tuvo lugar la Sesión
de Directorio de la sociedad SIGA CORP S.A., (en
adelante, la "Sociedad"), celebrada en las
oficinas de la sociedad en Diego de Almagro cinco
mil doscientos diez, comuna de Ñuñoa, Santiago.
Se encontraban presente los directores señores
Luis Alberto Olcay Cárdenas, Fernando Roasenda
Bustos, Alfonso Matías Boñar Arenas, Hugo Huepe
Soto y Juan Carlos Olcay Cárdenas. Presidió la

Sesión don Juan Carlos Olcay Cárdenas y actuó como Secretario don Luis Alberto Olcay Cárdenas.-

PRIMERO: ASISTENCIA. Se deja constancia que se encuentran presentes los miembros del Directorio actualmente en ejercicio de la Sociedad, cumpliéndose así el requisito establecido en el Artículo Décimo Segundo del pacto social, por lo tanto se da inicio a la presente reunión por existir quórum suficiente para sesionar y tomar acuerdos.- SEGUNDO: OBJETO DE LA SESIÓN. El Presidente dejó constancia que, con esta misma fecha, se había celebrado una junta de accionistas de la Sociedad en la que se designó al Directorio de la misma, compuesto por los señores Luis Alberto Olcay, Fernando Roasenda,

Alfonso Matías Bañar, Hugo Huepe y Juan Carlos Olcay. Asimismo, el señor Presidente dejó constancia de que en la junta de accionistas de la Sociedad celebrada con esta misma fecha, se designó como gerente general de la misma, al señor Luis Alberto Olcay Cárdenas. El Presidente manifestó que, en consecuencia de lo señalado anteriormente, la presente Sesión, tiene por objeto someter a la consideración de los directores las siguientes materias: /a/ Otorgamiento de poderes generales de la Sociedad.

/b/ Demás acuerdos para llevar a cabo lo acordado.- TERCERO: ACUERDOS. Previo análisis de las proposiciones formuladas por el señor Presidente, el Directorio de SIGA CORP S.A.,

adoptó, por la unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos: ACUERDO PRIMERO:

OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. Por unanimidad de los miembros del Directorio, se acuerda conferir amplios poderes al Gerente General don Luis Alberto Olcay Cárdenas y al Presidente del Directorio de la Sociedad, don Juan Carlos Olcay Cárdenas, para que ambos, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, tengan la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos sociales no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. Para los fines anteriores, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, don Luis Alberto Olcay Cárdenas y don Juan Carlos Olcay Cárdenas tendrán, entre otras, facultades para: Uno/ Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; celebrar contratos de promesa; constituir hipotecas,

incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, constituir prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco/ Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis/ Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Nueve/ Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Diez/ Celebrar

contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas; representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Once/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce/ Celebrar contratos de trabajo, sean éstos

colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Trece/ Celebrar cualquier otro contrato o convención nominado o no, así como también autocontratar. En los contratos que la Sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir; entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general,

ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad. Catorce/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Quince/ Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheque; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, contratar préstamos en cualquier forma,

ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Dieciséis/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.

Diecisiete/ Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos.

Dieciocho/ Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con

documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecinueve/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión; Veinte/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintiuno/ Conceder quitas o esperas; Veintidós/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar; extender; refrendar o modificar; toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintitrés/ Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas o pasivas; Veinticuatro/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país;

Veintiséis/ Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintisiete/ Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veintiocho/ Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de transito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Veintinueve/ Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante

cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta/ Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversión Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier personal natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; Treinta y uno/ Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesario para ello. En el ejercicio de este

cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o, informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Treinta y dos/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con

las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta y tres/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y cuatro/ Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean

aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de

contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones; Treinta y seis / Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento.-

ACUERDO SEGUNDO: TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar para ello la aprobación de la presente acta, sino bastando que ella se encuentre firmada por los señores Directores. Se acordó también facultar a don Carlos Larraín Yunge, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil setecientos cincuenta y seis guión K, y a doña Francisca Ariztía Von Wussow, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos once mil trescientos sesenta y cinco guión ocho, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, procedan a ratificar la presente acta, en todo o parte, si lo estimasen necesario, y/o para reducirla a escritura pública, en todo o parte, y

en cualquier tiempo. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las trece horas.".- Hay firmas.- Luis Alberto Olcay Cárdenas. Secretario.- Fernando Roasenda Bustos.- Alfonso Matías Boñar Arenas.- Hugo Huepe Soto.- Juan Carlos Olcay Cárdenas. Presidente.- Conforme con su original que rola transcrita en el Libro de Actas respectivo.- Minuta enviada por abogado Carlos Larraín Yunge.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado. Doy fe.- Hay firma ilegible.- CARLOS LARRAIN YUNGE C.I. 16.212.756-K.- Hay firma ilegible.- ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Santiago, 18 FEB 2016 FELIX JARA CADOT NOTARIO PUBLICO.- Hay firma ilegible.- CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO, 11 ABR 2019.- Hay firma ilegible.- JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES ARCHIVERO JUDICIAL ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 90847 número 55426 del año 2014.- Repertorio Notarial número 40885-2015.-